S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 3
O R D I N A R I A
MARTES 9 DE ENERO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes nueve de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dos ordinaria, celebrada el lunes ocho de enero del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes nueve de enero de dos mil dieciocho:

I. 5/2016 Incidente de cumplimiento sustituto 5/2016, respecto de la sentencia dictada el diecisiete de julio de dos mil catorce por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, en el juicio de amparo 405/2014, promovido por María Magdalena García Vega. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *"PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 450/2014, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo. SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio de amparo al mencionado Juzgado de Distrito para los efectos precisados en la parte final del considerando CUARTO de la presente resolución. TERCERO. Ordénese al Juzgado de Distrito del conocimiento que informe de manera oportuna a este Alto Tribunal sobre el avance en la tramitación y resolución del incidente de cumplimiento sustituto que se ordenó abrir en este fallo"*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña

Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el considerando cuarto, relativo al estudio del asunto.

Narro los antecedentes del caso: 1) la quejosa solicitó el amparo en contra de la retención de su vehículo dentro de una averiguación previa por el delito de delincuencia organizada, bajo la modalidad de delito contra la salud, 2) nunca se acreditó que este vehículo fuese utilizado para la comisión de dicho delito, 3) el juez de distrito, una vez sustanciado el juicio de amparo correspondiente, concedió el amparo y la protección de la Justicia de la Unión y ordenó a la autoridad responsable devolver el vehículo a la quejosa, 4) la propia autoridad responsable solicitó el cumplimiento sustituto porque el vehículo fue sustraído del depósito donde se encontraba en resguardo, habiendo incluso la denuncia de robo y, por lo mismo, una imposibilidad material para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.

En estas condiciones, indicó que el proyecto propone declarar procedente el cumplimiento sustituto del fallo.

Modificó el proyecto para suprimir el punto resolutivo tercero, conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno, así como agregar, al final de este considerando, los efectos a que refiere el punto resolutivo segundo, en términos similares a los del incidente de cumplimiento sustituto

4/2017, listado a continuación, dada la sugerencia de los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto en contra del proyecto modificado, en tanto que, como lo ha sostenido reiteradamente, no deben establecerse lineamientos ni condiciones para el incidente de cumplimiento sustituto, ya que ello es facultad del propio juez de distrito, además de que, conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte, procede el recurso de queja ante un tribunal colegiado en caso de que exista alguna inconformidad respecto de lo actuado por el citado juez.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo al estudio del asunto, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dadas las modificaciones realizadas y las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el asunto deberán indicar:

"PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone el cumplimiento sustituto de

la sentencia dictada en el juicio de amparo número 450/2014, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo. SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio de amparo al mencionado Juzgado de Distrito para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 4/2017

Incidente de cumplimiento sustituto 4/2017, respecto de la sentencia dictada el veintitrés de junio de dos mil dieciséis por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el toca de revisión R.A. 34/2016, promovido por el Comisariado Ejidal de Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio La Paz, Estado de México. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *"PRIMERO. Es procedente el cumplimiento sustituto del fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 260/2014, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo al juzgado del conocimiento para los efectos precisados en la parte final de esta resolución".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando primero, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el considerando segundo, relativo a la procedencia del cumplimiento sustituto.

Narró los antecedentes del asunto: 1) el ejido quejoso promovió amparo en contra de la privación de alrededor de cincuenta hectáreas de sus tierras, para la construcción de las carreteras federales México-Puebla y México-Texcoco, así como la autopista México-Puebla, su ampliación, la constitución de la zona federal y delimitación del derecho de vía, por violaciones de diversas autoridades federales y locales, 2) seguidos los trámites correspondientes, el juez de distrito sobreseyó en el juicio, 3) el tribunal colegiado resolvió el recurso de revisión interpuesto, y revocó el sobreseimiento y concedió el amparo, al considerar que se violó en su perjuicio la garantía de audiencia, se le privó de parte de su propiedad sin que haya existido un mandato escrito de la autoridad competente, debidamente fundado y motivado, y no se le escuchó con anterioridad al acto de privación, 4) el efecto del amparo era que se le restituyera al quejoso esas

hectáreas, 5) las autoridades responsables informaron de la imposibilidad material y jurídica para cumplir el fallo protector.

Señaló que el proyecto propone determinar que existe imposibilidad material para cumplir el fallo, atendiendo a que la afectación que motivó el juicio de amparo deriva de la construcción de estas tres vías generales de comunicación, que hoy en día están en funcionamiento y resultan de importancia para la comunicación de dichas ciudades; por lo tanto, procede el cumplimiento sustituto, brindando para ello los lineamientos que, conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno, deben ser atendidos en el incidente respectivo.

La señora Ministra Piña Hernández se separó de los lineamientos, pues el juez de distrito debe tramitar el incidente innominado, así como de algunas consideraciones, específicamente en cuanto a que ciertas autoridades responsables deben pagar la suma de restitución, en función de sus propias atribuciones. Por ende, estaría con el sentido del proyecto, apartándose de las consideraciones.

La señora Ministra Luna Ramos concordó con el sentido del proyecto y sugirió eliminar el lineamiento de quién debe pagar, pues ese criterio no ha sido tomado por el Tribunal Pleno. Adelantó que, de no aceptarse esta sugerencia, se apartaría de estas consideraciones.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Cossío Díaz consultó si esa modificación significa que no se le diga al juez de distrito quién debe pagar, sino que él determine lo conducente, como se ha resuelto en los precedentes.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek respondió afirmativamente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando segundo, relativo a la procedencia del cumplimiento sustituto, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con salvedades, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 14/2015 Incidente de cumplimiento sustituto 14/2015, respecto de la sentencia dictada el siete de septiembre de dos mil diez en el recurso de queja por exceso en el cumplimiento de la diversa dictada en el juicio de amparo 85/90, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con

residencia en Acapulco, promovido por el Comisariado Ejidal denominado El Podrido, Municipio de Acapulco, Guerrero. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *"PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de siete de septiembre de dos mil diez, dictada con motivo del recurso de queja por exceso en el cumplimiento de la sentencia de amparo del juicio 85/90 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero. SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio de amparo a su lugar de origen, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución. TERCERO. Se ordena al Juzgado de Distrito del conocimiento que informe de manera oportuna y regular a este Alto Tribunal sobre el avance en la tramitación y resolución del incidente que en este fallo se determinó sustanciar"*.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek solicitó retirar el asunto de la lista, con el objeto de analizar un dictamen que le remitió la señora Ministra Piña Hernández y realizar ajustes en el proyecto, especialmente en la fundamentación y motivación, así como en los criterios y jurisprudencias de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

IV. 14/2017 Incidente de cumplimiento sustituto 14/2017, respecto de la sentencia dictada el quince de marzo de dos mil dieciséis por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 83/2016-VI, promovido por Lucila María del Carmen Valdés Hernández. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *"PRIMERO. Es procedente el cumplimiento sustituto del fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 83/2016-VI. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, a fin de que abra y sustancie el incidente de daños y perjuicios correspondiente"*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite del juicio de amparo, al procedimiento de ejecución, al trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la competencia, a la procedencia y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo.

Narró los antecedentes del asunto: 1) se promovió un juicio de amparo indirecto en contra del embargo trabado respecto a una camioneta propiedad de la quejosa, medida tomada en un juicio de orden familiar, 2) se tuvo como autoridades responsables al juez Segundo de lo Familiar de Distrito Judicial de Toluca y a la ejecutora adscrita a dicho juzgado, 3) en audiencia constitucional, el quince de marzo de dos mil dieciséis, se dictó sentencia en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, a fin de que se respetara el derecho de propiedad de la inconforme, por lo que una vez que esa resolución causara ejecutoria, se requirió su cumplimiento, 4) la autoridad responsable levantó la medida cautelar de referencia y solicitó a la parte actora del juicio ordinario que entregara a la peticionaria del amparo el indicado vehículo, 5) el vehículo no pudo ser localizado debido a que fue robado, 6) la responsable manifestó que no podía cumplir en sus términos el fallo protector, por lo que el treinta de marzo del dos mil diecisiete solicitó su cumplimiento sustituto, 7) el once de mayo siguiente, el juez de amparo declaró procedente el incidente de cumplimiento sustituto, y ordenó su remisión a este Alto Tribunal para que resolviera lo conducente.

Indicó que el proyecto determina la procedencia del cumplimiento sustituto de la mencionada sentencia, toda vez que no es materialmente posible entregar la aludida unidad vehicular a la peticionaria del amparo.

Modificó los párrafos del cuarenta y cuatro al cuarenta y seis del proyecto, para no precisar quién será el obligado a cubrir la indemnización correspondiente, sino sólo para ordenar el cumplimiento sustituto ante la imposibilidad material de acatar la sentencia protectora en sus términos, y se indica al juez de distrito que resuelva lo conducente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el sentido del proyecto y, al haber votado en contra de las argumentaciones en el incidente de cumplimiento sustituto 13/2015, reservaría su derecho de formular voto concurrente, a la vista del engrose.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones y en contra de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinte minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves once de enero del año en curso, a la hora acostumbrada.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN